



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE: INGRID JOHANA MORENO PIMIENTA
DEMANDADO: MAURICIO RAFAEL POLO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00038-00

Habiendo sido presentada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en los artículos 82 y 84 C. G. del P. y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (artículos 368 y ss y 395 ibídem).

EMPLAZAR al demandado MAURICIO RAFAEL POLO HERNÁNDEZ, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, practicar visita social, al entorno familiar (paterno y materno) y social de la menor GABRIELA SOPHYE POLO MORENO donde reside junto con su progenitora para establecer las condiciones habitacionales, ocupacionales, redes de apoyo, entorno, familia extensa que la conforma y demás circunstancias relevantes para el proceso, con la finalidad de velar por su cuidado y desarrollo integral. Además, realice valoración psicológica a la prenombrada menor. Líbrese el oficio respectivo

Reconocer personería jurídica a la doctora LINA MARGARITA GUARNIZO YANCY, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como

apoderada judicial de la señora INGRID JOHANA MORENO PIMIENTA, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

S/RD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aaf552cbaee34e2b3c66b8049a10761736a3e3c29a99cc693607533ea81ab35

Documento generado en 07/03/2022 11:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**